

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Sergio Valbuena Ramírez

Expediente: 24/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el contrato de fideicomiso como fuente de pago del proyecto de prestación de servicios para construir, mantener y conservar las plantas tratadoras de aguas residuales y el contrato de la asociación con entidades privadas para la operación de dichas plantas. 2. El sujeto obligado clasificó como reservada la información. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión por no ser completo el debido procedimiento de la clasificación; una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado al dar contestación a su informe justificado, responde a lo faltante, por lo que se determina sobreseer el presente medio de impugnación, por quedar sin materia de estudio.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **24/2026** promovido por **Sergio Valbuena Ramírez**, en contra de **Ayuntamiento de Saltillo**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En hora inhábil del día 15 de diciembre de 2025 se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se consideró de fecha 16 de diciembre de 2025 y a la letra dice:

“Proporcionar el contrato de fideicomiso como fuente de pago del proyecto de prestación de servicios para construir, mantener y conservar las plantas tratadoras de aguas residuales, así como proporcionar el contrato en donde conste la asociación con entidades privadas para la operación de las plantas tratadoras de aguas residuales.” SIC.

SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA. En fecha 13 de enero de 2026 el sujeto obligado notificó el uso de la prórroga mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Posteriormente, en fecha 20 de enero de 2026, el **Ayuntamiento de Saltillo** notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un oficio



signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo en donde se manifiesta lo siguiente:

"[...] Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito adjuntar:

- *Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia del Municipio de Saltillo. [...]" SIC.*

Se anexa captura de pantalla de lo anterior:



Unidad de Acceso a la Información
Saltillo, Coahuila a 20 de enero del 2026.
INFO/030/25

C. ANÓNIMO PRESENTE.

En atención a su solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio: 800103300003025, a través de la cual solicitó:

"...Proporcionar el contrato de fideicomiso como fuente de pago del proyecto de prestación de servicios para construir, mantener y conservar las plantas tratadoras de aguas residuales, así como proporcionar el contrato en donde conste la asociación con entidades privadas para la operación de las plantas tratadoras de aguas residuales..." faict.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito adjuntar:

- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia del Municipio de Saltillo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le informamos que, si usted no está conforme, cuenta con quince días contados a partir de la notificación de esta respuesta para interponer recurso de revisión.

GRACIAS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN
ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ORDAZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.



ACTA No. CT/III/2026. En la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 12:00 horas del día veinte de enero del dos mil veintiséis, se reúnen en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información, de la Presidencia Municipal; con objeto de celebrar la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA**, a la que se convocó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información, Lic. Carlos Ordez Rodríguez; como representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Lic. Eliezer Adoniram Zermeño Gómez y la representante de la Tesorería, Lic. Laura Daniela Martínez Garza.

Preside la reunión el Lic. Carlos Ordez Rodríguez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información y se procede a dar inicio a la tercera sesión ordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia; lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 39 y 40 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 21 y 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo.

Posteriormente, el Lic. Carlos Ordez Rodríguez, procede con el desahogo de la sesión; y como **PRIMER PUNTO**, se da pase de lista de asistencia y se declara quorum legal para el desarrollo de la sesión, la asistencia quedó de la siguiente manera:

	Nombre	Asistencia
1	LIC. CARLOS ORDAZ RODRÍGUEZ	✓
2	LIC. ELIEZER ADONIRAM ZERMEÑO GÓMEZ	✓
3	LIC. LAURA DANIELA MARTÍNEZ GARZA	✓

Gobierno Municipal de Saltillo
Blvd. Francisco Coss 745, Zona Centro, 25000, Saltillo, Coahuila. T.(844) 438 2532

SALTILLO
GOBIERNO MUNICIPAL

Como **SEGUNDO PUNTO** a desahogar, consiste en dar lectura y en su caso aprobación del orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad de las personas presentes.

ORDEN DEL DÍA



1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, análisis y en su caso confirmación de la reserva de la solicitud con número de folio 800103300003025.
4. Clausura de la sesión.

Procediendo con el **TERCER PUNTO** en el Orden del Día, consistente la lectura, análisis y en su caso aprobación de la reserva total de la solicitud con número de folio 800103300003025, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, por quien se identifica como Anónimo.

En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, la Unidad de Acceso a la Información envió oficio para requerir lo solicitado a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Saltillo; derivado de este oficio se recibió en la Unidad de Acceso a la Información en fecha dieciséis de enero del presente año, oficio número DAJ/027/2026 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis, signado por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Saltillo, en el cual solicita la reserva de la información.

[Handwritten signature]

Gobierno Municipal de Saltillo
Bld. Francisco Coss 745, Zona Centro, 25000, Saltillo, Coahuila, T.(844) 438 2532

SALTILLO
GOBIERNO MUNICIPAL

En atención a lo anterior el Lic. Carlos Ordaz Rodríguez, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información e integrante del Comité de Transparencia, expone a los integrantes del Comité lo siguiente: una vez revisados los antecedentes del presente expediente, y toda vez que, el área correspondiente solicita la reserva de la información, de conformidad con la fracción V del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual establece que: "Podrá clasificarse como reservada, la información cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones", debido a que existen documentos internos generados en el marco de una auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación identificada con el número integral 766, relacionada con el proceso de licitación pública número 35303002-001-04 adjudicada en el año 2004 a la empresa Ideal Saneamiento de Saltillo, por lo que su divulgación podría obstaculizar actividades de verificación, inspección, auditoría o fiscalización, mientras dichas actividades se encuentren en curso, por lo que, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 79 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicita se declare la reserva de la información relacionada con la solicitud en comento y por **UNANIMIDAD** se aprueba el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CT/III/2026

Los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en la fracción II del artículo 40 y V del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, confirmaron la **RESERVA** de la información relativa a la solicitud de

[Handwritten signature]

Gobierno Municipal de Saltillo
Bld. Francisco Coss 745, Zona Centro, 25000, Saltillo, Coahuila, T.(844) 438 2532




SALTILLO
GOBIERNO MUNICIPAL

Información 800103300003025 interpuesta por quien se identifica como Anónimo. Por tanto, notifíquese al solicitante la reserva de la información en los plazos que marca la ley.

No habiendo otro punto que tratar se procede al último y **CUARTO PUNTO** del orden del día y siendo las 13:00 del día de hoy veinte de enero del año dos mil veintiséis; se procede a clausurar la sesión por no haber más temas pendientes por desahogar.

La presente acta fue firmada por integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que en ella intervinieron y desearon hacerlo.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

[Signature]
LIC. CARLOS ORDAZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

[Signature]
LIC. ELIEZER ADONIRAM ZERMEÑO GÓMEZ
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

[Signature]
LIC. LAURA DAMIELA MARTÍNEZ GARZA
REPRESENTANTE DE LA TESORERÍA.

[Handwritten signature]

Gobierno Municipal de Saltillo
Bld. Francisco Coss 745, Zona Centro, 25000, Saltillo, Coahuila, T.(844) 438 2532



Dirección de Asuntos Jurídicos

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 16 de enero del 2026
Oficio: DAJ/027/2026
REF. INFO/030/25

LIC. CARLOS ORDAZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E .-

Por medio del presente, remito contestación al oficio N° INFO/030/25, en relación a la solicitud de información pública, requerida por un ciudadano, el cual solicita a la letra lo siguiente:

"...Proporcionar el contrato de fideicomiso como fuente de pago del proyecto de prestación de servicios para construir, mantener y conservar las plantas tratadoras de aguas residuales, así como proporcionar el contrato en donde conste la asociación con entidades privadas para la operación de las plantas tratadoras de aguas residuales".

Por lo anterior, le hago de su conocimiento que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 79 fracción V, indica que podrá clasificarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativa al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y es el caso que, la licitación con número 35303002-001-04 referente a la planta tratadoras de aguas residuales en este momento cuenta con auditoría emitida por la Auditoría Superior de la Federación bajo el número de expediente auditoría integral 766.

Por este motivo, se considera que la información solicitada es reservada hasta que finalice el procedimiento correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho para dejarte un cordial saludo.

[Signature]
LIC. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO

RECIBIDO

16 ENE 2026

FECHA: *[Signature]*

NÚMERO: *[Signature]*

Gobierno Municipal de Saltillo
Bld. Francisco Coss 745, Zona Centro, 25000, Saltillo, Coahuila, Teléfono (844) 438 25 38



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 28 de enero de 2026, se interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

“PRIMERO. OMISIÓN TOTAL DE PRACTICAR Y APLICAR LA PRUEBA DE DAÑO, ASÍ COMO FIJAR UN PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

El Comité de Transparencia del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su tercera sesión ordinaria del año 2026, que se plasma en el Acta No. CT/III/2026, confirman la reserva de la información, por el siguiente razonamiento: “...debido a que existen documentos internos generados en el marco de una auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación identificada con el número integral 766, relacionada con el proceso de licitación pública número 35303002-001-04 adjudicada en el año 2004 a la empresa Ideal Saneamiento de Saltillo, por lo que su divulgación podría obstaculizar actividades de verificación, inspección, auditoría o fiscalización, mientras dichas actividades se encuentren en curso; por lo que, con fundamento en los artículos 40 fracción 11 y 79 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza...”.

Transcrito lo anterior, el Sujeto Obligado omitió lo señalado en el artículo 69, último párrafo y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo cual, el Sujeto Obligado y su Comité de Transparencia, omitieron de forma total, practicar y aplicar la prueba de daño para reservar la información, al igual que fijar un plazo para reservar la información.

SEGUNDO. LA DEFICIENTE E INSUFICIENTE MOTIVACIÓN PARA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

El Sujeto Obligado en su oficio DAJ/027/2026, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo Coahuila, de fecha 16 de enero del 2026, refiere que: “...es el caso que, la licitación con número- 35303002-001-04 referente a la planta tratadoras de aguas residuales en este momento cuenta con auditoría emitida por la Auditoría Superior de la Federación bajo el número de expediente auditoría integral 766. Por este motivo, se considera que la información solicitada es reservada hasta que finalice el procedimiento correspondiente...”

Luego, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en el Acta No. CT/III/2026, señala que: “...debido a que existen documentos internos generados en el marco de una auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación identificada con el número integral 766, relacionada con el proceso de licitación pública número 35303002-001-04 adjudicada en el año 2004 a la empresa Ideal Saneamiento de Saltillo, por lo que su divulgación podría obstaculizar actividades de verificación, inspección, auditoría o fiscalización, mientras dichas actividades se encuentren en curso...”

Ahora, la motivación de dichas autoridades versó en que la licitación 35303002-001-04, esta siendo auditada, sí como que existen documentos internos generados en esa auditoría, la cual la está llevando a cabo la Auditoría Superior de la Federación, sin embargo, esa motivación es insuficiente y deficiente, puesto que como refieren, la auditoría la está practicando un Autoridad distinta al Sujeto Obligado, por lo cual, en su caso, la responsable de clasificar como reservada la información sería esta Auditoría Superior, pero la información generada por ésta. Aunado a que, no se está solicitando la información generada en la auditoría.

*Así mismo, no se obstaculiza la práctica de la auditoría ya que se solicita información que el Sujeto Obligado tiene la obligación de publicar, de acuerdo al artículo 65, fracción XXV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Por lo cual, no expresa de manera concisa y específica el motivo por el cual se estaría obstruyendo las actividades de verificación, inspección y auditoría relativa al cumplimiento de leyes o afecta la recaudación de contribuciones, puesto que, la información solicitada debería de estar publicada en su sitio electrónico." SIC.*

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 29 de enero de 2026, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 24/2026y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 30 de enero de 2026, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **24/2025.**

Mediante oficio SEFIRC/1.8.085/2025 de fecha 30 de enero de 2026, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su



contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 11 de febrero del año 2026, el sujeto obligado envió contestación al recurso de revisión vía correo electrónico a esta Autoridad Garante, enviando la prueba de daño que no adjuntó al responder a la solicitud de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 16 de diciembre de 2026, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 20 de enero del año 2026, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 21 de enero de 2026 y siendo que fue interpuesto en fecha 28 de enero de 2026, se establece que el mismo ha sido presentado en forma oportuna.



TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción I haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la clasificación de la información.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la es información clasificada como reservada cuenta con el debido procedimiento que establece la legislación de la materia.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado: El contrato de fideicomiso como fuente de pago del proyecto de prestación de servicios para construir, mantener y conservar las plantas tratadoras de aguas residuales, así como proporcionar el contrato en el que conste la asociación con entidades privadas para la operación de las plantas tratadoras de aguas residuales.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información indicando que la información solicitada fue clasificada como reservada por petición del Director de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, de acuerdo a las facultades en materia de transparencia y acceso a la información con que cuenta el Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 79 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

En el acta de reserva mencionada anteriormente, el sujeto obligado motivó dicha clasificación atendiendo a: *“(...) debido a que existen documentos internos generados en el marco de una auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación identificada con el número integral 766, relacionada con el proceso de licitación pública 35303002-01-04 adjudicada en el año 2004 a la empresa Ideal Saneamiento de Saltillo, por lo que*

su divulgación podría obstaculizar actividades de verificación, inspección, auditoría o fiscalización mientras dichas actividades se encuentren en curso (...)”.

Al estudiar el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano, es decir la clasificación de la reserva que efectuó el sujeto obligado, éste indica que la clasificación fue elaborada de manera incompleta al mencionar lo siguiente: *“(..). Por lo cual, el Sujeto Obligado y su Comité de Transparencia, omitieron de forma total, practicar y aplicar la prueba de daño para reservar la información, al igual que fijar un plazo para reservar la información. (...)”*. De conformidad con los artículos 69 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la clasificación de información reservada se realizará conforme la aplicación de la prueba de daño y que en la aplicación de esta prueba de daño se justificará que la divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio con la divulgación supera al interés público general de que se difunda; y, que se encuentre ajustada a la proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio.

La prueba del daño, como el análisis que elaboran los sujeto obligados para demostrar que se lesiona un bien jurídico al divulgar la información, y **el plazo de reserva**, característica intrínseca de que lo reservado es temporal, no fueron puestos de conocimiento del particular al contestar a la solicitud de información, sin embargo, de las constancias del expediente, se tiene que el sujeto obligado hizo llegar a esta Autoridad Garante como informe justificado una vez admitido el recurso de revisión, el oficio RR/24/2026, fechado en el día 09 de febrero de 2026, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el cual y a su vez, hace referencia al oficio PTARs/03/01/2026, de fecha 12 de enero de 2026, firmado por el Titular Planta Tratadora de Aguas Residuales, en el cual *“(..). envía el riesgo de daño que pudiera causar entregar la información (...) SIC.”* , y *“(..). La reserva de la información será de dos años de conformidad con a legislación aplicable; o bien hasta que se resuelva la auditoría (...) SIC.”*.



En concordancia con lo anterior, y siendo que de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado generó lo incompleto a la clasificación de información reservada, circunstancia que hizo del conocimiento a esta Autoridad Garante al momento de rendir el informe justificado de este medio de impugnación. Ante esto, y para garantizársele el derecho de acceso a la información a la parte ciudadana, al notificar la presente resolución, se deberá hacer del conocimiento del particular, de aquella respuesta que el sujeto obligado proporcionó mediante el informe justificado a la contestación del recurso de revisión.

Ahora bien, en el segundo punto de la inconformidad expuesto en el recurso de revisión, concerniente a: *“(...) sin embargo, esa motivación es insuficiente y deficiente, puesto que como refieren, la auditoría la está practicando un Autoridad distinta al Sujeto Obligado, por lo cual, en su caso, la responsable de clasificar como reservada la información sería esta Auditoría Superior, pero la información generada por ésta. Aunado a que, no se está solicitando la información generada en la auditoría. (...)”*, el recurrente se manifiesta alegando sobre la facultad de quien lleva a cabo la clasificación de la información como reservada, sin embargo, la legislación de la materia es clara al establecer en el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el tercer párrafo del artículo 102 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que **las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados que posean la información solicitada serán los responsables de clasificar la información**. Entendiéndose que son sujetos obligados cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, les sean aplicables las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; es decir, los entes a los que se les puede exigir la clasificación, preservación y el acceso a su información; la difusión proactiva y la atención de solicitudes de acceso a la información y la protección de los datos personales que estén en su poder.



En ese sentido, la clasificación de información como reservada sí puede, y mas aún debe hacerse, por parte de aquella persona titular del área del sujeto obligado que posea la información, es por tanto, que se tiene desestimado este agravio aludido por el recurrente.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** la parte de la inconformidad del ciudadano que se refiere a la prueba de daño y el plazo de reserva con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información al momento en que el sujeto obligado rindió su informe justificado una vez admitido el recurso de revisión.

Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. La persona recurrente se desista;

II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

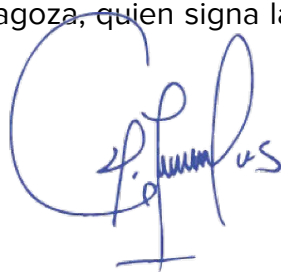
RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.



SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 07 de abril del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

JAHC/LVGS